## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

## Ref. SUCESIÓN No. 202000108

Sería del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición de los bienes y deudas dejados por el causante JUAN DE LA ROSA SANDOVAL RAMOS, presentado por el Auxiliar de la Justicia designado como partidor, sino fuera porque de la revisión del mismo se ha observado que en la hijuela de la COMPAÑERA SOBREVIVIENTE, señora SUSANA VIVAS, no obstante que el partidor anuncia adjudicarle la porción conyugal en los términos del artículo 1236 del Código Civil, ello no corresponde a la realidad, en tanto el valor de los bienes que integran su hijuela solo corresponden a la mitad de lo adjudicado a los hijos del causante.

La normativa sustancial en torno a la porción conyugal reza: "ARTÍCULO 1236. La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes. Habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo", lo que quiere decir que, ante la existencia de descendientes del causante JUAN DE LA ROSA SANDOBAL RAMOS, como lo son sus hijos y nietos JUAN, MARLENE Y MARIA NELLY SANDOVAL TURRIAGO y CARLOS ALBERTO y MAICOL ANDRÉS SANDOVAL VIVAS, la porción conyugal que corresponde a la señora SUSANA VIVAS, en su condición de COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE, debe corresponder a la porción adjudicada a cada uno de sus hijos.

En estas condiciones, se ordena que el expediente vuelva a manos del señor partidor para que rehaga el trabajo, teniendo en cuenta lo ordenado en la normativa mencionada. Para el efecto se le concede un término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANOREA GONZÁLEZ ARIZA